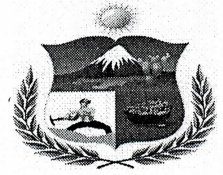




GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Año de la Universalización de la Salud"



Resolución Gerencial General Regional

N° 529-2020-GR. APURIMAC/GG.

Abancay,

18 DIC. 2020

VISTO:

La Resolución Gerencial General Regional N° 525-2020-GR-APURIMAC/GG de fecha 16/12/2020, y demás documentos que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, de la revisión de los antecedentes se puede advertir que en fecha 16/12/2020, se emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 525-2020-GR-APURIMAC/GG de fecha 16/12/2020, mediante el cual en su

Artículo Primero: se Declaró Consentido la petición de ampliación de plazo por el Contratista **SPORT MASTER PERU SAC**, mediante Carta N° 06-2020-GRUPO RYTJHA SAC registrado con SIGE N° 00016207, por el transcurso o vencimiento del plazo concedido a la Entidad, para pronunciarse respecto de dicha solicitud presentada por el Contratista, conforme establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo a los antecedentes documentales y fundamentos expuestos en la presente resolución; asimismo se advierte, en su **Artículo Segundo:** se Aprobó la "**Segunda Ampliación de Plazo**" por el periodo de 28 días calendario, con relación al Contrato Directoral Regional N° 052-2020-GR-APURIMAC/DRA, peticionada por la Empresa Contratista **SPORT MASTER PERU SAC**, en mérito al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo a los antecedentes documentales y fundamentos expuestos en la presente resolución; del mismo modo se advierte en su **Artículo Tercero:** Notifíquese, en el día bajo responsabilidad mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, la presente resolución, al Contratista **SPORT MASTER PERU SAC**, a su correo electrónico contractual: gruporytjha@gmail.com y; a su domicilio contractual: Urbanización San Francisco Mz. H Lte. 7, Distrito y Provincia de Abancay, Región de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley;

Que, de la revisión y análisis, realizada a la fecha de dicho acto resolutivo, Resolución Gerencial General Regional N° 525-2020-GR-APURIMAC/GG de fecha 16/12/2020, así como de los antecedentes documentales que obran en la entidad, se puede advertir de oficio que hubo un error material al consignar erróneamente la denominación del Contratista **SPORT MASTER PERU SAC**, en los artículos Primero, Segundo, Tercero, debiendo ser lo correcto la denominación del Contratista **GRUPO RYTJHA SAC**, situación que amerita en atención a lo previsto por el Artículo 212°, numeral 212.1 del texto único ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **rectificar el error involuntario advertido;**

Que, cabe precisar, además que la potestad de rectificación de errores es un mecanismo de corrección que se ejerce sobre actos válidos que se fundamenta en la necesidad de adecuación entre la voluntad de la





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Año de la Universalización de la Salud"



Administración y su manifestación externa; es decir, en la necesidad de traducir al exterior el auténtico contenido de la declaración originaria;

Que, consecuentemente, la rectificación de errores es solo una revisión de la administración por contrario imperium, la cual opera sobre un acto administrativo válido, cuya declaración de derechos se mantiene indiscutible e inmodificable;

Que, en relación a lo expuesto, es necesario tener en cuenta lo establecido por el Artículo 212°, numeral 212.1 del texto único ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala sobre la rectificación de errores y establece que: "**Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión**"; asimismo, el numeral 212.2, que establece: "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponde para el acto original";

Que, sobre el particular, Juan Carlos Morón Urbina señala que: "En tanto la Administración Pública requiera de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es pasible de incurrir en errores de diferentes magnitudes. Así algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevaran indefectiblemente la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en aspectos sustanciales esenciales de este, reduciéndose simples errores materiales, errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto";

Que, conforme a la norma citada, queda que las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos que emite. La rectificación del error material supone la subsistencia del acto. El acto se mantiene, una vez subsanado el error a diferencia de los supuestos de anulación como consecuencia de un error, en que desaparece el acto;

Por estas consideraciones expuestas, la Gerencia General Regional, en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, del 15-12-2011 y estando a la Opinión Legal N° 674-2020-GRAP/08/DRAJ;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR el error material que se ha incurrido, en la Resolución Gerencial General Regional N° 525-2020-GR-APURIMAC/GG de fecha 16/12/2020, referente a la parte resolutive del Artículo Primero, Segundo, tercero, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, consentido la petición de ampliación de plazo solicitada por el Contratista **SPORT MASTERS PERU SAC**, mediante Carta N° 06-2020-GRUPO RYTJHA SAC registrado con SIGE N° 00016207, por el transcurso o vencimiento del plazo concedido a la Entidad, para pronunciarse respecto de dicha solicitud presentada por el Contratista, conforme establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. De acuerdo a los antecedentes documentales y fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR, la "**Segunda Ampliación de Plazo**" por el periodo de 28 días calendario, con relación al Contrato Directoral Regional N° 052-2020-GR-APURIMAC/DRA; peticionada por la Empresa Contratista **SPORT MASTERS PERU SAC**, en mérito al Reglamento de la Ley de

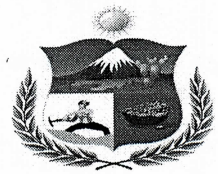




GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Año de la Universalización de la Salud"



529

Contrataciones del Estado, De acuerdo a los antecedentes documentales y fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, en el día bajo responsabilidad, mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes, la presente resolución, al Contratista **SPORT MASTERS PERU SAC**, a su correo electrónico contractual: gruporytjha@gmail.com y; a su domicilio contractual: Urbanización San Francisco Mz. H Lte. 7, Distrito y Provincia de Abancay, Región de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, consentido la petición de ampliación de plazo solicitada por el Contratista **GRUPO RYTJHA SAC**, mediante Carta N° 06-2020-GRUPO RYTJHA SAC registrado con SIGE N° 00016207, por el transcurso o vencimiento del plazo concedido a la Entidad, para pronunciarse respecto de dicha solicitud presentada por el Contratista, conforme establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. De acuerdo a los antecedentes documentales y fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR, la "Segunda Ampliación de Plazo" por el periodo de 28 días calendario, con relación al Contrato Directoral Regional N° 052-2020-GR-APURIMAC/DRA; peticionada por la Empresa Contratista **GRUPO RYTJHA SAC**, en mérito al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, De acuerdo a los antecedentes documentales y fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, en el día bajo responsabilidad, mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes, la presente resolución, al Contratista **GRUPO RYTJHA SAC**, a su correo electrónico contractual: gruporytjha@gmail.com y; a su domicilio contractual: Urbanización San Francisco Mz. H Lte. 7, Distrito y Provincia de Abancay, Región de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.

ARTICULO SEGUNDO. - DEJAR subsistente e inalterable los demás extremos de la Resolución Gerencial General Regional N° 525-2020-GR-APURIMAC/GG de fecha 16/12/2020.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, en el día bajo responsabilidad, mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes, la presente resolución, al Contratista **GRUPO RYTJHA SAC**, a su correo electrónico contractual: gruporytjha@gmail.com y; a su domicilio contractual: Urbanización San Francisco Mz. H Lte. 7, Distrito y Provincia de Abancay, Región de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de ley que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

ECON. ROSA OLINDA BEJAR JIMENEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

ROBJJ/GG.
MPG/DRAJ.

Dirección: Jr. Puno 107 Abancay | Teléfono: 083 321022 | Email: transparencia@regionapurimac.gob.pe

